

La Paz, 28 de noviembre de 2019

VISTOS:

Rapid Hazir Germe Hallinku, Angusta Charles Hallinku, Analis Ta Legal, Angusta Charles e regulationes y Transportes

El Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 639/2019 de 28 de noviembre de 2019 (INFORME TÉCNICO JURÍDICO); la normativa vigente y aplicable y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERADO 1: (Competencias).-

Que las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo Nº 0071, de 09 de abril de 2009 (**DS 0071**), que conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, además de comunicación, transportes y servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el artículo 19 del DS 0071 especifica las atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT, entre las que figuran: "a) Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes; f) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes; y g) Cumplir con las disposiciones internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes.".

CONSIDERANDO 2: (Antecedentes).-

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 919/2018 de 10 de diciembre de 2018 (RAR 919/2018) se aprobó el cronograma de presentación de solicitudes de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión.

Que mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 8/2019 de 14 de enero de 2019 (RAI 8/2019) se aprobó la implementación y pase a producción de la Plataforma Digital denominada SISTEMA OTTO OTORGAMIENTOS EN TELECOMUNICACIONES – OTTO (OTTO), en concordancia con el Punto Resolutivo Noveno de la RAR 919/2018.

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 34/2019 de 16 de enero de 2019 (RAR 34/2019) se modificó la fecha límite para la presentación física de todas las solicitudes de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión contempladas dentro del cronograma aprobado mediante RAR 919/2018, hasta el 29 de marzo de 2019.

Que a través de la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 44/2019 de 28 de marzo de 2019 (R.A.I 44/2019), se habilitan horarios extraordinarios de trabajo en la ATT para el día 29 de marzo de 2019 hasta horas 23:59, a efectos de atender únicamente las solicitudes de aquellos Operadores que deseen optar a la Renovación de Licencias.









Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 178/2019 de 29 de marzo de 2019, (R.A.R. 178/2019) se modificó el plazo establecido en el punto resolutivo primero de la R.A.R. 34/2019, hasta el día viernes 12 de abril de 2019 en horarios y días hábiles administrativos laborales, referente a la fecha de presentación física de documentación de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión, únicamente para aquellos Operadores que ingresaron su solicitud a través del Sistema OTTO hasta horas 23:59 del día viernes 29 de marzo de 2019.

Que a través de la Resolución Administrativa regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 210/2019 de 24 de abril de 2019 (R.A.R. 210/2019), se aprobó el Cronograma de Modificación y Renovación de Licencias para la Implementación del Servicio de Radiodifusión Televisiva con Tecnología Digital.

Que el Decreto Supremo Nº 3896 de 8 de mayo de 2019 (D.S. 3896) modificó el punto 5.9 del Anexo del Decreto Supremo Nº 3152 de 19 de abril de 2017 (D.S. 3152), mediante el cual se aprobó el Plan de Implementación de Televisión Digital terrestre.

Que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 254/2019 de 28 de mayo de 2019 (R.A.R. 254/2019) se modificó la R.A.R. 210/2019, considerando las modificaciones conforme lo establecido en el marco del D.S. 3896.

Que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 703/2019 de 31 de octubre de 2019 (R.A.R. 703/2019) se aprobó el Cronograma para la Renovación de Licencias para la prestación de Servicios de Radiodifusión para aquellos Operadores que obtuvieron sus Licencias en la Gestión 2019 producto de la Migración de Títulos Habilitantes, de Transferencias por fallecimiento y Transferencias solicitadas antes del 12 de abril de 2019.

Que a través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 734/2019 de 7 de noviembre de 2019 (R.A.R. 734/2019) se modificó el plazo estipulado en la R.A.R. 703/2019 estableciendo como nueva fecha límite de presentación de solicitud de renovación para aquellos operadores que hubiesen obtenido sus Licencias en la gestión 2019 producto de la Migración de títulos habilitantes, de Transferencias Comerciales solicitadas antes del 12 de abril de 2019 y de Transferencias por Fallecimiento, hasta el día miércoles 13 de noviembre de 2019.

Oue mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 742/2019 de 13 de noviembre de 2019 (R.A.R. 742/2019) se aprobó el cronograma de presentación de solicitudes de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinadas al Servicio de Radiodifusión dando cumplimiento a la Resolución Ministerial Nº 232 de 29 de octubre de 2019, estableciéndose como fecha límite de presentación de requisitos hasta el día lunes 18 de noviembre de 2019.

Que el INFORME TÉCNICO JURÍDICO concluyó que corresponde la emisión de una Resolución Administrativa Interna que habilite horas extraordinarias y autorice el trabajo de las servidoras públicas y los servidores públicos involucrados para la tramitación de solicitudes del mencionado proceso de Renovación de Licencias, para aquellas solicitudes que actualmente se encuentran en trámite.

CONSIDERANDO 3: (Marco Legal).-

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de (...) telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos (...) La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad...".







Que los incisos e), f) y j) del artículo 4 de la Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (LEY Nº 2341), prescribe lo siguiente: "... e) Principio de Buena Fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo..."; "... f) Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados" y "... j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas".

Que el numeral 1. del artículo 14 de la Ley Nº 164 determina que la ATT tiene entre otras atribuciones, el cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que el Parágrafo I de la Ley 829, de 31 de agosto de 2018, de Adecuación para operadores de Radiodifusión (LEY 829) establece que se amplía sin trámite alguno, hasta el 30 de noviembre de 2019, la vigencia de las Licencias de Radiodifusión a aquellos operadores que caduquen sus Licencias en las gestiones 2016, 2017, 2018 y 2019. Las licencias que hubieran vencido en la gestión 2016, antes de la promulgación de la mencionada Ley, podrán acogerse a esta disposición.

Que el Parágrafo IV del Artículo Único de la LEY 829 determina que los Operadores de Radiodifusión que hubieran migrado al nuevo régimen, podrán renovar por única vez su licencia por quince (15) años sin necesidad de licitación pública, para lo cual deberán cumplir requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales a ser reglamentados mediante Decreto Supremo. Al efecto, la ATT establecerá un cronograma.

Que el Decreto Supremo N° 3716, de 14 de noviembre de 2018 **(D.S. 3716)** tiene por objeto reglamentar los requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales en el marco del Parágrafo IV del Artículo Único de la Ley 829.

Que el numeral 7 del artículo 14 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Ley 164) dispone como atribución de la ATT el regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional.

Que el inciso a) del artículo 1 de la Ley N° 2341 define como parte de su objeto el establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo.

Que en ese sentido, a través del artículo 19 de la Ley N° 2341 se ha establecido que todas las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos, asimismo dispone que, de oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.

Que el artículo 14 del Reglamento Interno de Personal de la ATT aprobado mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 97/2016 de 22 de noviembre de 2016 (RIP) determina sobre la jornada de trabajo, el horario y los días laborables, lo siguiente: "I. El horario ordinario de trabajo comprende ocho (8) horas diarias que, significa cuarenta (40) horas por semana a cumplirse de lunes a viernes. Durante la jornada de trabajo las Servidoras y Servidores Públicos se encuentran a entera disposición y a dedicación exclusiva de la entidad. II. El horario de trabajo es de horas 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30, adoptado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, a estravés de Resolución Administrativa Interna. Excepcionalmente y por motivos











debidamente justificados la MAE mediante Resolución Administrativa Interna, aprobará un horario diferenciado." (las Negrillas y el subrayado son propios).

CONSIDERANDO 4: (Conclusión).-

Que con el objeto de atender las solicitudes de renovación de Licencias destinadas para Servicios de Radiodifusión, cuyo vencimiento fenece el día sábado 30 de noviembre de 2019, se emite la presente Resolución Administrativa Interna con el objetivo de habilitar horas extraordinarias y autorizar el trabajo de los servidores públicos involucrados, únicamente, en la tramitación de procesos de renovación de Licencias que se encuentran en curso, permitiendo a los operadores que hayan ingresado sus requisitos técnicos, legales y económicos conforme a los cronogramas establecidos, apersonarse ante las Oficinas de la ATT para presentar sus Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras obligaciones pendientes que tengan con este ente regulador que les permita concluir con su proceso de renovación. En este entendido, los servidores públicos habilitados para el trabajo en horario extraordinario, pertenecen a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, Dirección Jurídica, Dirección Administrativa Financiera, Unidad de Tecnología Informática, el personal encargado de la atención en ventanillas y, así también, de las Oficinas Regionales de Santa Cruz - Beni, Cochabamba - Oruro y Tarija - Chuquisaca - Potosí, durante horarios extraordinarios para el día viernes 29 de noviembre de 2019 hasta horas 20:00 y para el día sábado 30 de noviembre de 08:30 a 15:00.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Diego Alberto Saavedra Arteaga designado mediante Resolución Suprema 26089 de 18 de noviembre de 2019, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR los horarios extraordinarios para el día viernes 29 de noviembre de 2019 hasta horas 20:00 y para el día sábado 30 de noviembre de 08:30 a 15:00, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y demás normativa aplicable, a efectos de atender únicamente las solicitudes de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas para Servicios de Radiodifusión, así como, la recepción física de las solicitudes habilitadas y en curso por medio de la *Ventanilla de Recepción de Correspondencia* de la ATT y de sus Oficinas Regionales, siendo plenamente válidos los actos administrativos emitidos en las fechas y horas habilitadas en el presente punto resolutivo.



SEGUNDO.- AUTORIZAR a los servidores públicos involucrados, de las Direcciones Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, Jurídica, Administrativa Financiera, Unidad de Tecnología Informática, el personal encargado de la atención en ventanillas y, así también, de las oficinas Regionales de Santa Cruz - Beni, Cochabamba – Oruro y Tarija – Chuquisaca - Potosí, a realizar las actividades laborales en horarios extraordinarios, únicamente a aquellas que correspondan a lo establecido por el punto resolutivo Primero de la presente Resolución.

TERCERO.- INSTRUIR a los Directores de las reparticiones involucradas nominadas precedentemente y a los Responsables de las Oficinas Regionales de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT que son los encargados de notificar a los servidores públicos la habilitación de horas hábiles administrativas para realizar las actividades descritas en los puntos





LA PAZ: Calle 13 de Calacoto Nº 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65 COCHABAMBA: Avenida Ballivián Nº 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
 Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 4-4581185 SANTA CRUZ: Avenida Beni; entre 4º y 5º anillo, calle 3, Edificio Gardenia, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 – 3-3120978 TARIJA: Calle Méndez Nº 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Panosas Telf.: 6644135 – 6112611 Línea Gratuita de Protección al Usuario 4 de 5 800-10-6000 www.att.gob.bo





resolutivos primero y segundo de la presente Resolución, así como, la Unidad de Recursos Humanos deberá prestar el apoyo institucional para tal cometido.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación de la presente Resolución Administrativa Interna, en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Registrese, comuniquese y archivese.

Abog. Javier Martin Castro Zacone.
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓ
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE





